



INFORME SECRETARIAL

Entra al despacho el presente proceso, luego de que no se pudiera adelantar la diligencia el día de hoy, por problemas de conectividad con la plataforma life size, razón por la que se precisa la fijación de una nueva fecha para llevarla a cabo. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

22 de Noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No.49

El Carmen (Norte De Santander), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

RADICADO: 2022-00091
CLASE: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANYI YUREIDY SEPULVEDA TELLEZ
DEMANDADO: HENRY ASCANIO VERGEL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, habiéndose intentado efectivamente la conexión a la plataforma LIFE SIZE, incluso creando 2 links adicionales al inicialmente fijado para la audiencia, se hizo necesario suspender sin que quedara evidencia grabada de ello, teniendo en cuenta que unos de los problemas presentados fue no permitir la grabación una vez vinculados al link.

Dado lo anterior, es necesario reprogramar la audiencia para el próximo MIERCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, al tenor de lo reseñado por el artículo 392 del CGP, que se ajustará a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P, advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como nueva fecha, dados los inconvenientes presentados con la plataforma life size para realizar la audiencia, el día TREINTA (30) de Noviembre del año 2022 a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO. - Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación LIFE SIZE, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

TERCERO: CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO:: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias: Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
23 de noviembre de 2022

Secretaria